CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° E-2020-198914 de 6 de abril de 2020

Conciliación No. 112-2020

Convocante:	**Interpanel S.A.**
Convocado:	**Distrito Capital de Bogotá- Secretaría Distrital de Hábitat**
Medio de control:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], con base en lo establecido en los artículos 9 y 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 564 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y en la Resoluciones expedidas por el Señor Procurador General de la Nación números 127 del 16 de marzo de 2020, 206 del 8 de mayo de 2020, 232 del 4 de junio de 2020, 259 de 1 de julio de 2020, 293 del 15 de julio de 2020, 312 de 29 de julio de 2020 y 326 del 10 de agosto de 2020, y la Directiva 20 del 24 de mayo de 2020 expedida también por el Supremo Director del Ministerio Público, el Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado la parte convocante: **Interpanel S.A.** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 6 de abril de 2020, convocando a **Distrito Capital de Bogotá- Secretaría Distrital de Hábitat.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"IV. PRETENSIONES

Que como consecuencia de los supuestos fácticos arriba enumerados, solicito:

1. *Que el se revoquen los siguientes actos administrativos mediante los cuales se impuso sanción a INTERPANEL S.A.S.: 1) Resolución No. 424 del 20 de marzo de 2019, proferida la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 2) Resolución No. 1607 del 12 de agosto de 2019, proferida la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición; 3) Resolución No. 190 del 03 de febrero de 2020, proferida la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat;, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación.*

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

2. *Que se proceda al archivo de la investigación administrativa en contra de INTERPANEL S.A.S.".*

3. El día de la audiencia celebrada el veintiseis (26) de agosto de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)[2].

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos

[2] Cfr. Decreto legislativo 491 de 2020, artículo 11.